

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE REGULA LA FINANCIACIÓN A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA

I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula

Objetivo que se persigue

Análisis de las alternativas

II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Contenido

Análisis jurídico

III.- ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

IV.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Impacto económico general

Impacto presupuestario

V.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

VI. IMPACTO EN FAMILIAS, EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA

VII.- IMPACTO EN EL COLECTIVO DE PERSONAS AMPARADAS POR LA LEY 3/2016, DE 22 DE JULIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA LGTBIFOBIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID

VIII.- IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

IX. TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTROS INFORMES PRECEPTIVOS



I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula

En la actualidad, en la Comunidad de Madrid, la red de orientación educativa está organizada de distinta forma en los niveles de Educación Infantil y Primaria y de Secundaria. En Educación Infantil y Primaria, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, formados por funcionarios docentes, atienden como apoyo externo tanto a los centros públicos como a los privados concertados. En Educación Secundaria, tanto los centros públicos como los concertados disponen de sus propios recursos para la orientación: Departamentos de Orientación en los centros públicos y servicios de orientación financiados con fondos públicos en los centros concertados.

El incremento progresivo del número de unidades y alumnos de educación infantil y primaria escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos, en la Comunidad de Madrid, no ha ido acompañado del aumento proporcional de las plantillas de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, cuya actuación es cada vez más demandada tanto para la identificación y valoración de las necesidades específicas de apoyo educativo de los alumnos, como para el asesoramiento y apoyo a la elaboración y puesta en práctica de las adaptaciones curriculares y de la respuesta educativa que precisan los alumnos.

Como consecuencia de esta situación los efectivos con los que cuentan los Equipos de Orientación no resultan suficientes para responder a las necesidades de apoyo que presentan el conjunto de centros educativos sostenidos con fondos públicos. En el caso de muchos centros privados concertados no existe actualmente una dedicación presencial periódica de los Equipos de Orientación Generales (EOEP) sino que se interviene de manera puntual únicamente a demanda de los centros, y en muchos casos esta intervención se demora excesivamente en el tiempo.

En el curso 2018-2019 un total de 434 centros privados tienen concierto para las enseñanzas de educación primaria, en las que se encuentran escolarizados más de 156.000 alumnos. Además, 418 de estos centros tienen enseñanzas de Educación Infantil de segundo ciclo, en las que se escolarizan más de 69.000 alumnos.

Del total de centros con concierto para la etapa de Educación Primaria, 428 centros sería destinatarios de las mejoras que se introduzcan en la orientación educativa, dado que 5 centros ya disponen de recursos específicos para atender la orientación del alumnado que escolarizan y en 1 centro, por sus características, no tendría encaje este recurso.

Se hace imprescindible, por tanto, una revisión de la dotación de los recursos de orientación en primaria. Así, el *Acuerdo de 9 de enero de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 15 de diciembre de 2017, de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, por el que se ratifica el Acuerdo de 21 de junio de 2017, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario de la Comunidad de Madrid, para la mejora de las condiciones de trabajo de los funcionarios docentes*, prevé una mejora de la atención a las necesidades de Orientación Educativa, Psicopedagógica y Profesional y atención a las familias con un incremento de la plantilla de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP), los Equipos de Atención Temprana (EAT) y los Equipos Específicos.



Por otro lado, la Comunidad de Madrid ha establecido en el artículo 48.1.f) de la *Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018*, la dotación progresiva de financiación para el servicio de orientación a los centros docentes que tengan unidades concertadas de Educación Primaria, con criterios análogos a los de los centros públicos.

Para desarrollar lo establecido en la citada Ley de Presupuestos resulta necesario, por tanto, establecer las líneas generales para la dotación y financiación del servicio de orientación en la etapa de Educación Primaria en centros privados concertados de la Comunidad de Madrid, así como establecer los criterios para la organización y funcionamiento de la actuación orientadora en esta etapa educativa en los centros privados concertados.

Esta regulación de la orientación en primaria para los centros concertados mediante la presente Orden, tiene su fundamento en el marco normativo actual de la orientación en primaria en el sistema educativo educativo español y en la Comunidad de Madrid que se expone a continuación.

La *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo* estableció la orientación psicopedagógica, educativa y profesional como un principio de la actividad educativa y un factor de calidad y mejora de la enseñanza. En su disposición adicional tercera esta Ley estableció la obligación de las Administraciones educativas de proveer a los centros de los recursos necesarios para la creación de servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

En aplicación de lo previsto en la *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre*, se organizaron los servicios especializados orientación educativa, con la creación de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, como apoyo externo a los centros públicos y concertados de Educación Infantil y Primaria y los Departamentos de Orientación como parte de la estructura de los centros de secundaria. En el mismo sentido, a partir del curso 1995-1996, la Administración Educativa comenzó a dotar a los centros privados concertados de financiación específica para el servicio de orientación educativa en Educación Secundaria.

En lo que se refiere a la orientación en Educación Primaria, se dictó la *Orden de 9 de diciembre de 1992 por la que se regulan la estructura y funciones de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica*, mediante la que se procedió a la reorganización orgánica y funcional de los Servicios especializados de sector de orientación educativa, con la creación de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, que atendían en los niveles de educación infantil, primaria y primer ciclo de ESO de centros públicos y concertados. Además de los Equipos Generales, la Orden contempla la creación de equipos de orientación y atención educativa temprana y de atención educativa a alumnos con minusvalías o disfunciones específicas. Esta Orden establece para los equipos dos grupos de funciones, unas en relación con el sector de su responsabilidad y otras de apoyo especializado a los Centros educativos.

La Comunidad de Madrid, con el fin de actualizar la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, dictó la *Resolución de 28 de julio de 2005 del Director General de Centros Docentes por la que se establece la estructura y*



funciones de la orientación educativa y psicopedagógica en Educación Infantil, Primaria y Especial en la Comunidad de Madrid, En esta Resolución se desarrollan aspectos relativos a; la estructura de la red de Orientación Educativa y Psicopedagógica en Educación Infantil y Primaria y Educación Especial; la intervención de los equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica generales y de atención temprana en relación con el sector y con los centros educativos; la intervención de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica específicos en relación con las discapacidades auditivas, motoras, visuales y alteraciones graves del desarrollo; y aspectos de organización de los Equipos.

Para actualizar y facilitar la aplicación de la Resolución de 28 de julio de 2005 se han dictado con posterioridad la *Resolución de 17 de julio de 2006*, las *Instrucciones de 23 de julio de 2007 para el curso 2007/2008* y las *Instrucciones de 28 de julio de 2009 para el curso 2009/2010*. Por último mediante las *Instrucciones de 2 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria* se han desarrollado los aspectos referidos al funcionamiento del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Discapacidad Visual.

La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo*, de Educación, pone de manifiesto, en su preámbulo, que la educación constituye un instrumento de mejora de la condición humana y de la vida colectiva y establece, en su Título Preliminar los principios en los que se inspira el sistema educativo, entre otros: la orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores. El artículo 157.1.h) establece que corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la presente Ley, la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

El Ministerio de Educación Cultura y Deporte, para su ámbito territorial, ha establecido una nueva regulación, en lo referido a la orientación a partir de lo establecido en la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* dictando para ello la *Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla*, modificada por la Orden ECD/563/2016, de 18 de abril. Esta Orden en su disposición derogatoria única deja sin efecto, entre otras la Orden de 9 de diciembre de 1992 por la que se regulan la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

De lo expuesto anteriormente podemos concluir que en la Comunidad de Madrid la actuación de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en estos momentos, se encuentra regulada únicamente por lo establecido en las Resoluciones e Instrucciones dictadas entre 2005 y 2013, a las que se ha hecho referencia anteriormente, dado que la normativa de rango superior ha sido derogada por el Ministerio.



Comunidad de Madrid

Con el fin de hacer efectivo el mandato de dotar a los centros sostenidos con fondos públicos de los recursos necesarios para la orientación educativa, la Comunidad de Madrid ha establecido en el artículo 48.1.f) de la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018, la dotación progresiva de financiación para el servicio de orientación a los centros docentes que tengan unidades concertadas de Educación Primaria, con criterios análogos a los de los centros públicos. Los orientadores que se financien en los centros concertados en Educación Primaria desempeñarán las funciones de apoyo a centros que, hasta el momento, han venido realizando los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Comunidad de Madrid.

Las Resoluciones e Instrucciones que regulan los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, no se ajustan a las necesidades de orientación en primaria en centros concertados. Por un lado, las funciones asignadas a los equipos, que incluyen actuaciones en el sector (valoración psicopedagógica de alumnos no escolarizados y coordinación con servicios de otras Administraciones e Instituciones) no son de aplicación a los orientadores de centros concertados. Por otro lado, la organización y funcionamiento de los orientadores en centros concertados no tienen el carácter de equipo de apoyo externo al centro, sino que forman parte del personal docente del centro educativo.

Resulta necesario, por tanto, establecer una regulación aplicable a la orientación en primaria en centros concertados para la Comunidad de Madrid. Se deben establecer aspectos sustantivos relativos a las funciones, financiación, organización y funcionamiento de los servicios de orientación en primaria mediante una norma de carácter jurídico, lo cual justifica la propuesta de la presente Orden.

Esta Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio es competente en la gestión del régimen económico y jurídico de los centros privados concertados, por lo que promueve una regulación mediante Orden de la Consejería de Educación e Investigación de la orientación en dichos centros.

Por todo ello, el proyecto de Orden de la Consejería de Educación e Investigación que acompaña a esta Memoria pretende establecer las líneas generales para la dotación y financiación del servicio de orientación en la etapa de Educación Primaria en centros privados concertados de la Comunidad de Madrid, así como establecer los criterios para la organización y funcionamiento de la actuación orientadora en esta etapa educativa en los centros privados concertados, considerando que estos aspectos tienen un carácter sustantivo que no puede regularse mediante instrucciones.

Objetivo que se persigue

El objetivo de la presente Orden es mejorar la orientación educativa en los centros privados concertados con la dotación de financiación para el funcionamiento del servicio de orientación en la etapa de Educación Primaria, con criterios análogos a los establecidos para centros públicos.



Comunidad de Madrid

La incorporación del servicio de orientación a la etapa de Educación Primaria en la estructura de centros privados concertados supone una mejora de la atención educativa a este alumnado, no sólo en los centros concertados, sino también en los centros públicos que podrán ver incrementada su atención por parte de los Equipos de Orientación.

Adicionalmente la aprobación de una Orden que regule el servicio de orientación educativa en Educación Primaria aportará claridad y seguridad al marco regulador y al funcionamiento de los centros educativos.

Análisis de las alternativas

En caso de no producirse un desarrollo normativo de lo establecido en la *Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018*, no podría realizarse la financiación del Servicio de Orientación en primaria en los centros privados concertados, siendo necesario mantener el modelo actual de intervención de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Comunidad de Madrid, que en muchos casos, tal y como se ha expuesto en el apartado anterior, resulta insuficiente para atender las necesidades actuales.

Por otro lado, dados los aspectos sustantivos que es necesario regular para el funcionamiento del servicio de orientación en primaria en centros concertados, y teniendo en cuenta el impacto presupuestario de la aplicación de esta medida, así como el incremento de profesorado que supondría, no sería suficiente la regulación mediante unas Instrucciones de la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Contenido

La norma se compone de nueve artículos organizados en cuatro capítulos. En el capítulo I se incluyen las disposiciones generales, con el artículo 1 que incluye el objeto y ámbito de aplicación de la norma.

En el capítulo II, que integra los artículos 2, 3 y 4, se regulan los aspectos generales del servicio de orientación en Educación Primaria en los centros concertados. El artículo 2 a partir de los fines de la orientación, establece las funciones de los orientadores de primaria en centros concertados. A continuación en el artículo 3 se hace referencia al perfil profesional y la titulación del orientador de Educación Primaria, a partir de lo establecido en la normativa de aplicación. El artículo 4 trata el tema de la distribución de la jornada del orientador educativo, especificando las actividades lectivas y no lectivas.

En el capítulo III se aborda la financiación del servicio de orientación. El artículo 5 recoge por un lado los aspectos básicos de los criterios para la dotación, concretando los criterios análogos a los establecidos para centros públicos y por otro lo relativo a la financiación, cuya dotación se realizará de manera progresiva, según disponibilidades presupuestarias y en función de los criterios establecidos en el punto 1 del artículo. Por último los puntos 4 y 5 del artículo hacen referencia a las retribuciones del personal docente conforme a la normativa laboral y la nómina de pago delegado establecida para el profesorado de los centros privados concertados.



El capítulo IV desarrolla en los artículos 6, 7 y 8 los aspectos de carácter organizativo y de funcionamiento. El artículo 6 hace referencia a la estructura de la Programación Anual que deberá elaborar el orientador de Primaria, y formará parte de la Programación Anual del centro y a la Memoria anual final. El artículo 7 trata la coordinación con la red de orientación educativa, a través de los mecanismos que establezcan las Unidades de Programas Educativos, y por último el artículo 8 alude a las actuaciones relativas al seguimiento por parte del Servicio de Inspección Educativa y la evaluación de acuerdo a los planes de evaluación de la Consejería de Educación e Investigación, supervisión a la que se hace referencia en el artículo de la Ley de Presupuestos.

A continuación se incluyen cinco disposiciones adicionales. En la primera de ellas se hace referencia a la aplicación de lo establecido en la Orden para los centros que cuentan ya con orientadores en Educación Primaria correspondientes a los Programas de Intervención Psicopedagógica y Orientación Educativa (PIPOE). En la segunda se establece la actuación del orientador de primaria en los centros que además de la etapa de Educación Primaria tienen concierto en el segundo ciclo de Educación Infantil. La tercera disposición establece la continuidad de la atención de los Equipos de Atención Temprana en los centros con convenio y/o concierto de Educación Infantil que no tienen unidades concertadas en Educación Primaria. La disposición adicional cuarta recoge la transformación en las enseñanzas de Educación Secundaria del servicio externo de orientación en personal docente con la categoría de orientador con los requisitos de titulación necesarios. Por último la disposición adicional quinta hace referencia a la normativa de aplicación para la orientación educativa en Educación Primaria en centros concertados para lo no previsto en la Orden.

El proyecto de Orden se completa con tres disposiciones finales, una primera al objeto de habilitar a la Dirección General competente sobre la enseñanza concertada para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden, una segunda para establecer el calendario de implantación y por último una tercera relativa a la entrada en vigor de la Orden.

Análisis jurídico

En relación a las normas de rango superior, el presente proyecto de Orden desarrolla lo establecido en la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* en su artículo 157.1.h), proveyendo como Administración educativa los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la citada Ley, la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

Así mismo, la organización de los servicios de orientación en primaria en centros privados concertados, contribuye a desarrollar lo establecido por la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo* en su título II “Equidad en Educación”, puesto que se dota a los centros de los recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y ayudar a proporcionar una educación integral de acuerdo a los principios de normalización e inclusión.

En lo que se refiere a la normativa de carácter autonómico, la presente *Orden* se relaciona con lo establecido en el artículo 17 del *Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria*, en lo relativo a la atención a la diversidad del alumnado, dado



que los servicios de orientación contribuyen a identificar a los alumnos con dificultades específicas de aprendizaje y valorar de forma temprana sus necesidades, al objeto de realizar una intervención educativa en esta etapa que facilite el aprendizaje de todos los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria.

Este proyecto de Orden complementaría la regulación existente actualmente para la orientación educativa en primaria en la Comunidad de Madrid, que se realiza a través de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, conforme a lo establecido en la *Resolución de 28 de julio de 2005 del Director General de Centros Docentes por la que se establece la estructura y funciones de la orientación educativa y psicopedagógica en Educación Infantil, Primaria y Especial en la Comunidad de Madrid*, actualizada por la *Resolución de 17 de julio de 2006*. Así, la red de orientación para centros sostenidos con fondos públicos con enseñanzas de Educación Primaria, pasaría a estar integrada por los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y orientadores en centros privados concertados.

Este proyecto de Orden aporta como novedades: la definición de las funciones que desarrollarán en primaria los orientadores de centros concertados; concreta el perfil de estos profesionales y los requisitos de titulación académica y formación para el desempeño de sus funciones; la distribución de actividades entre el horario lectivo y no lectivo; los criterios para la dotación y financiación del servicio de orientación; así como aspectos organizativos y de funcionamiento referidos a documentos de planificación y evaluación, coordinación con la red de orientación y seguimiento y evaluación por parte de la Administración educativa.

III.- ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en el artículo 157.1.h) que corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

La Comunidad de Madrid, en virtud del Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

En su ámbito competencial, es de aplicación el art. 41 de la *Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid*, por el que se establecen las atribuciones del responsable de esta Consejería, y el art. 1 del *Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación*, y donde se recogen sus competencias. Igualmente, el *Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria*, en la disposición final segunda habilita al titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el Decreto.



Comunidad de Madrid

El Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria, hace referencia en su artículo 17 a la atención a la diversidad, exponiendo que la intervención educativa en esta etapa debe facilitar el aprendizaje de todos los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, correspondiendo a la Consejería con competencias en materia de educación adoptar las medidas necesarias para identificar a los alumnos con dificultades específicas de aprendizaje y valorar de forma temprana sus necesidades, y estableciendo las medidas oportunas para que todos los alumnos alcancen el adecuado nivel en las competencias del currículo, así como los objetivos establecidos con carácter general para la Educación Primaria.

Asimismo, es de aplicación al presente proyecto de Orden lo establecido en la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018 y sucesivas para ejercicios económicos venideros, por cuanto que la presente Orden posee repercusión presupuestaria.

Respecto al procedimiento resulta de aplicación lo establecido en la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, art. 23, acerca del sometimiento al principio de autorización administrativa del funcionamiento de los centros privados que impartan enseñanzas de régimen general.

IV.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Impacto económico general

De acuerdo a los datos del curso 2018-2019 de número de unidades generales y de apoyo de los centros privados concertados en la etapa de Educación Primaria, se estima que la dotación de financiación para el servicio de orientación que se realizará entre los cursos 2018-2019 y 2021-2022 supondrá la contratación por parte de los centros de profesores con los requisitos de titulación y formación para el desempeño de las funciones de orientación, por un número de horas equivalente a 110 jornadas completas, que se distribuirán entre 428 centros educativos.

Análisis de las cargas administrativas

La inclusión de los profesores orientadores como personal docente en los centros privados concertados, modifica para estos centros el modelo de intervención externa de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, para dar paso a un modelo de intervención interna, con un profesional que pasará a formar parte de la plantilla docente de los centros educativos.

Esto supone que los titulares de los centros deberán establecer relaciones laborales contractuales con estos profesionales, conforme a la normativa laboral de aplicación, y dar de alta a este profesorado en la nómina de pago delegado de su centro, o en caso como cooperativista, de acuerdo al procedimiento establecido a tal efecto por la Administración.



Comunidad de Madrid

Esta norma establece por tanto obligaciones y responsabilidades entre el profesorado y el titular del centro respectivo, derivadas de la relación laboral existente, relación a la que es totalmente ajena la Comunidad de Madrid.

Así mismo, los titulares de los centros, serán responsables de la elaboración de una Programación Anual del Servicio de Orientación que debiera formar parte de la Programación General Anual del centro.

Por último cabe señalar que una parte de las cargas administrativas que actualmente soportan los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica serán asumidas por los profesionales de orientación de los centros concertados.

Impacto presupuestario

El presente proyecto de Orden implica repercusión presupuestaria, dado que regula una incorporación progresiva de orientadores en la etapa de Educación Primaria, con el incremento de las horas personal docente con la categoría profesional de “orientador” autorizadas a los centros en esta etapa educativa.

Financiación de las horas de orientación autorizadas en Educación Primaria

En el artículo 5 de este proyecto de Orden relativo a *Criterios para la dotación del Servicio de Orientación en Educación Primaria*, se establece que se dotará a los centros privados concertados de financiación para el funcionamiento del servicio de orientación en la etapa de Educación Primaria, con criterios análogos a los establecidos para centros públicos, estableciendo la Dirección General competente en materia de enseñanza concertada las cuantías de financiación que corresponden a los centros en función de la disponibilidad presupuestaria y con la preceptiva autorización de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Para determinar la financiación se tendrá en cuenta tanto el número de unidades concertadas, como el número de unidades de apoyo para la atención a alumnos con necesidades educativas especiales y con necesidades de compensación educativa, la integración preferente de alumnado con discapacidad motora y de trastornos generalizados del desarrollo y el funcionamiento de programas específicos para la atención a la diversidad del alumnado.

Está previsto que esta dotación se pueda realizar progresivamente a lo largo de varios cursos, priorizando en todo caso a los centros que escolaricen una mayor proporción de alumnado con necesidades educativas especiales y de compensación educativa.

En el artículo 3 se establece que el orientador educativo en la etapa de Educación Primaria tendrá la consideración de personal docente. Así las retribuciones se ajustarán a lo establecido en la normativa laboral para la categoría de orientador educativo en la etapa de Educación Primaria. Actualmente es de aplicación el *VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos*, registrado y publicado en la *Resolución de 30 de julio de 2013*, cuyas tablas salariales para el año 2018 figuran en la *Resolución de 1 de agosto de 2018, de la Dirección General de Trabajo*.



Comunidad de Madrid

Por tanto, tal y como se recoge en el artículo 5, la financiación de los orientadores se realizará, al igual que el pago al resto del personal docente, a través de la nómina de pago delegado, o mediante pago directo en el caso de las cooperativas que así lo tengan establecido.

De acuerdo a los importes que figuran en la propuesta para el anteproyecto de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2019, que incluyen los incrementos salariales previstos, y aplicando la seguridad social y las 14 pagas del salario los importes serían los siguientes:

NIVEL EDUCATIVO: EDUCACIÓN PRIMARIA	SALARIOS PERSONAL DOCENTE	COMPLEMENTO AUTONÓMICO	SALARIOS +ANALOGIA	GASTOS VARIABLES	TOTAL MODULO
ORIENTADOR (25 horas lectivas)	30.735,94	7.361,33	38.097,27	4.087,08	42.184,35
ORIENTADOR (1hora)	1.229,44	294,45	1.523,89	163,48	1.687,37

Los criterios que se han establecido inicialmente para la dotación de horas de orientación, por analogía a los utilizados en la distribución de las horas de apoyo a centros públicos en los equipos de orientación en la *Resolución de 28 de julio de 2005, del Director General de Centros Docentes, por la que se establece la estructura y funciones de la Orientación Educativa y Psicopedagógica en Educación Infantil, Primaria y Especial en la Comunidad de Madrid*, son los siguientes:

- Todos los centros tendrán como mínimo 5 horas lectivas más las correspondientes complementarias de orientación, que equivalen a un día de atención semanal presencial en el centro.
- Los centros con más de 18 unidades de Primaria sumarán a estas 5 horas de orientación 0,5 horas por cada unidad de Primaria que tengan por encima de 18.
- Los centros que tengan unidades de apoyo de integración en Primaria sumarán a estas 5 horas de orientación 1 hora por cada unidad de apoyo de integración en Primaria.
- Los centros que tengan unidades de apoyo de compensación en Primaria sumarán a estas 5 horas de orientación 0,5 horas por cada unidad de apoyo de compensación en Primaria.
- Se establece en cualquier caso como dotación máxima 10 horas lectivas más las correspondientes complementarias de orientación, que equivalen a dos días de atención semanal presencial en el centro.

Estimación del número de centros

Tal y como se ha indicado en la oportunidad de la propuesta, el número total de centros con enseñanzas concertadas en Ed. Primaria en el curso 2018-2019 es de 434. No obstante, la propuesta económica se realiza para la financiación de horas de orientación en 428 centros, dado que 6 de ellos centros dispondrían de los recursos necesarios para realizar orientación de los alumnos a los que escolarizan o no la precisan, estos centros serían:



Comunidad de Madrid

- Aula Hospitalaria Montepíncipe: atiende de manera transitoria a alumnado con ingresos en el Hospital, con actuaciones centradas en el apoyo y seguimiento escolar que realiza el profesorado del Aula, no se contempla la figura del orientador.
- BrotMadrid: centro que escolariza un alto porcentaje de alumnado con necesidades educativas especiales y dificultades de aprendizaje y dispone ya de 1 jornada completa de orientador para EP y ESO.
- C.R.E Antonio Vicente Mosquete: atendido por orientadores del EOEP Específico de Discapacidad Visual.
- Asunción-Vallecas: tiene financiado un PIPOE a jornada completa.
- San Juan García: tiene financiado un PIPOE a jornada completa.
- Santa María: tiene financiado un PIPOE a jornada completa.

Para enero de 2019 se ha previsto inicialmente la dotación de servicio de orientación a 75 centros, con un total de 554,50 horas de orientación en Educación Primaria.

En los cursos siguientes se ha previsto realizar la implantación de acuerdo a lo siguiente:

	CENTROS	HORAS
<i>Curso 2019-2020</i>	96	703,25
<i>Curso 2020-2021</i>	321	2.160,63
<i>Curso 2021-2022</i>	428	2.760,25

Presupuesto

La financiación anual del servicio de orientación en Educación Primaria se enmarcará dentro de los objetivos de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para la etapa de Educación Primaria. Así, para el ejercicio 2019, la financiación se realizará con cargo al programa **323M**, de Becas y Ayudas a la Educación del centro presupuestario **150120000** – D.G. de Becas y Ayudas al Estudio, en la aplicación presupuestaria **48502** – Conciertos Educación Primaria, existiendo crédito previsto para ello.

De acuerdo a lo expuesto en los apartados anteriores los importes previstos para la financiación de horas de orientación en el curso 2018-2019 son los siguientes:

	CENTROS	HORAS	COSTE
ENERO - AGOSTO 2019	75	554,50	623.765,87 €
TOTAL CURSO 2018-2019			623.765,87 €

En el presupuesto para el ejercicio 2019 se consolidarán las horas de orientación concedidas en el curso 2018-2019 y se incrementará el número de centros y horas de orientación, con lo que el gasto previsto en el ejercicio es el siguiente:

	CENTROS	HORAS	COSTE
ENERO - AGOSTO 2019	75	554,50	623.765,87 €
SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2019	96	703,25	395.548,55 €
TOTAL PRESUPUESTO 2019			1.019.314,42 €



Destino de la financiación

Sufragar los gastos derivados de la financiación de las horas correspondientes al servicio de orientación en educación primaria, con el pago de los salarios y gastos variables del personal docente con categoría de “orientador”.

Forma de pago de la financiación a los centros

La financiación de los orientadores se realizará, al igual que el pago al resto del personal docente, a través de la nómina de pago delegado, o mediante pago directo en el caso de las cooperativas que así lo tengan establecido.

Los conceptos a abonar de salarios y gastos variables serán los recogidos en las tablas salariales de aplicación en la Comunidad de Madrid.

Justificación del gasto

Para la financiación del personal docente es necesario que el centro incluya las horas de orientación en el horario del centro, con la relación nominal del profesorado que realiza la función orientadora. La unidad encargada de la gestión de la nómina de pago delegado, o en su caso del pago a las cooperativas, supervisará que las horas de orientación incluidas en el horario no exceden a las autorizadas al centro.

El horario del orientador de primaria quedará incluido en el Documento de Organización del Centro (DOC), por lo que corresponderá al Servicio de Inspección Educativa supervisar el horario de este profesional, al igual que el del resto del personal docente, así como su acreditación, de acuerdo a la normativa para ejercer sus funciones de orientador.

Repercusión de gasto en ejercicios futuros

La autorización de horas de orientación en Educación Primaria a los centros privados concertados en el curso 2018-2019, supone un incremento del gasto que se consolidará en cursos posteriores, y que además se verá incrementado hasta el curso 2021-2022, tal y como ya se ha reflejado anteriormente.

Así el coste previsto en futuros ejercicios para la dotación progresiva de horas de orientación en centros concertados es el siguiente:

	CENTROS	HORAS	COSTE*
<i>ENERO - AGOSTO 2020</i>	96	703,25	791.097,10 €
<i>SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2020</i>	321	2.160,63	1.215.260,71 €
TOTAL PRESUPUESTO 2020			2.006.357,81 €
<i>ENERO - AGOSTO 2021</i>	321	2.160,63	2.430.521,41 €
<i>SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2021</i>	428	2.760,25	1.552.524,55 €
TOTAL PRESUPUESTO 2021			3.983.045,96 €



ENERO - AGOSTO 2022	428	2.760,25	3.105.049,11 €
SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2022	428	2.760,25	1.552.524,55 €
TOTAL PRESUPUESTO 2022			4.657.573,66 €

* Estimaciones realizadas en base al número de unidades del curso 2018-2019 y al módulo económico del anteproyecto de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019.

V.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La Ley 30/2003, de 13 de octubre (B.O.E de 14 de octubre de 2003), sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, en su artículo segundo explicita que los reglamentos deberán hacer referencia al impacto de género de las medidas que en ellos se establezcan.

Esta Dirección General considera que el proyecto de Orden de la Consejería de Educación e Investigación por la que se regula la financiación a los centros privados concertados de la Comunidad de Madrid para el funcionamiento del servicio de orientación educativa en la etapa de Educación Primaria, al que se refiere esta Memoria, tiene impacto de género nulo en su base legal y en su contenido, al tratarse de una norma de carácter técnico, organizativo y procedimental, no obstante solicita que se formule una consulta al respecto a la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

VI. IMPACTO EN FAMILIAS, EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA

El presente proyecto de Orden tiene repercusión directa en las familias y la infancia en tanto en cuanto que la dotación de financiación para el servicio de orientación en la etapa de Educación Primaria en centros privados concertados, contribuirá a una mejora de la orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.

Por ello, esta Dirección General considera que el proyecto de Orden tiene un impacto positivo. A fin de confirmarlo, esta Dirección General solicita que se consulte a la Dirección General de la Familia y el Menor, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

VII.- IMPACTO EN EL COLECTIVO DE PERSONAS AMPARADAS POR LA LEY 3/2016, DE 22 DE JULIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA LGTBIFOBIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Por su objeto y en su aplicación la norma a la que se refiere esta memoria no tiene repercusión negativa en este colectivo, no conteniendo discriminación alguna en el trato a sus destinatarios, alumnado de seis a doce años de edad. No obstante, esta Dirección General solicita que se formule consulta a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.



VIII.- IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Por su objeto y en su aplicación la norma a la que se refiere esta memoria, con la dotación de servicios de orientación en centros privados concertados, contribuye a mejorar el apoyo a los centros en los relativo a la orientación, evaluación e intervención educativa, para lograr una educación inclusiva y de calidad para el alumnado con discapacidad.

IX. TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTROS INFORMES PRECEPTIVOS

Consulta pública

De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se considera que se puede omitir el trámite de consulta pública por las siguientes razones:

- 1) No tiene un impacto significativo en la actividad económica, dado que el contenido de la norma es educativo.
- 2) No impone ninguna obligación adicional a los titulares de los centros privados concertados distinta de las ya previstas en la normativa vigente para estos centros. En este sentido el proyecto de orden no modifica el conjunto de derechos y obligaciones de los centros privados concertados contenido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.
- 3) Se limita a regular parcialmente la orientación en primaria en la Comunidad de Madrid, dado que el ámbito de aplicación es el de los centros privados concertados de la Comunidad de Madrid.

Trámite de audiencia e información pública

En el procedimiento de elaboración y tramitación del proyecto de Orden es necesario publicar el texto en el Portal de Transparencia al objeto de someterlo al trámite de audiencia e información pública a los ciudadanos y entidades afectadas para recabar sus posibles aportaciones. Transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la normativa, se valorarán las aportaciones que se reciban, justificando a posteriori en esta Memoria los motivos por los que se denieguen o acepten, y en este caso se procederá a modificar el texto del proyecto de Orden para incluirlas.

Esta Memoria se acompaña del texto del proyecto de Orden, y se solicita se recaben informes necesarios a fin de proseguir su tramitación.



Comunidad de Madrid

Dictamen del Consejo Escolar

Conforme a lo establecido en el artículo 2. del *Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, resulta preceptiva la consulta al tratarse de una cuestión relativa a “las disposiciones y actuaciones generales dirigidas a mejorar la calidad de la enseñanza y su adecuación a la realidad social madrileña, así como las encaminadas al desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades en la enseñanza y a lograr el reequilibrio y la compensación de las desigualdades territoriales, sociales e individuales.”

EL DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1258428230421324712005**

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN**